



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-14873-MB-2016//**4560-HCD-2016** – DESPACHO N° 58 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-14873-MB-2016//**4560-HCD-2016**; Referente a: Anteproyecto de Ordenanza para Registro de Anunciantes y Estructuras Publicitarias; y

CONSIDERANDO

Que lo establecido en la Ordenanza N° 3451/02 y su modificatoria Ordenanza N° 4448/11 definen taxativamente la naturaleza de un anuncio y sus alcances;

Que tanto en su forma de expresión los anuncios como también su locación merecen un tratamiento especial de parte de la autoridad de aplicación;

Que en forma homologa a otras reglamentaciones municipales donde se establecen limites sobre las estructuras y edificios a construir en el Distrito, deviene actualizar y/o establecer un cuerpo normativo el cual tenga por objetivo establecer los requerimientos mínimos y necesarios de estructuras destinadas a publicidad y propaganda;

Que se halla probado conforme la experiencia tributaria municipal lo evidencia, que existe una dilación de tiempo bastante amplia entre la realización de los hechos imposables y el momento en que se anoticiaría el municipio de los mismos para la percepción de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal Impositiva actual;

Que para salvar lo detallado en el punto anterior, complementariamente a la percepción de los tributos por derechos correspondientes a Publicidad y Propaganda y/u Ocupación de Espacios Públicos conforme el caso aplique, si se pretende una racionalización de los recursos y mejor percepción de los mismos resulta menester la sistematización de la información en un único registro de anunciantes y propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda;

Que además se debe establecer un manual de procedimiento interno para el manejo de la información sensible a estos fines, tanto para garantizar el ingreso de los tributos al municipio como también para todas las instancias administrativas a revisar por los sujetos pasibles de los mismos;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON

FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5480

CAPITULO I

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS CON AFECTACIÓN A PUBLICIDAD

ARTÍCULO 1°: Las edificaciones y/o estructuras destinadas a exhibir publicidad deberán contar con la Habilidad Municipal que autorice a las mismas para su uso y explotación en forma previa a su montaje o construcción.-

ARTICULO 2°: DEROGUESE el punto I del Artículo 4° y/o Artículo 5° en su totalidad, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, y reemplácese por el presente:

Los peticionantes para la habilitación deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) 2 (DOS) copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente indiquen plantas, vistas y cortes del cartel y/o marquesina y/o estructura y/o edificación, con su ubicación con respecto a la parcela y distancia de la forestación de la vía pública y redes de distribución de servicios públicos.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-14873-MB-2016//4560-
HCD-2016.-

- b) 2 (DOS) copias del cálculo estructural completo o verificación para obras existentes visados por el Colegio Profesional correspondiente.-
- c) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente visados por el Colegio Profesional.
- d) Cuando la estructura para publicidad se instale en un edificio afectado al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), deberá contar con la Autorización del Consorcio. En los casos que no se haya formado el Consorcio, se requiere conformidad del 100% de los copropietarios.-
- e) Copia certificada del Contrato de Alquiler cuando el solicitante no sea propietario del inmueble o predio afectado, con el correspondiente timbrado.-
- f) Contratos profesionales de la instalación eléctrica visada por el Colegio correspondiente (en caso de corresponder).-
- g) A los efectos de garantizar el mantenimiento de las estructuras aprobadas, se deberá presentar cada año, una declaración jurada – firmada por profesional matriculado y visado por el colegio profesional correspondiente- garantizando el mantenimiento de las condiciones técnicas estructurales y estéticas de la misma.-
- h) Presentar un seguro de responsabilidad civil cubriendo riesgo contra tercero o propiedad de terceros cuya póliza se encuentre endosada a favor de la Municipalidad durante la vigencia de la estructura en el registro municipal original y copia certificada por escribano público.-
- i) Fotografía a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10cm. por 15 cm. (diez centímetros por quince centímetros) y soporte digital JPG, con y sin la publicidad exhibida de forma que permita su perfecta identificación.-
- j) Los propietarios de las instalaciones y/o estructuras publicitarias, tienen la obligación de identificarlas a cuyo efecto deben colocar en el ángulo inferior izquierdo, el número de expediente que identifique la correspondiente habilitación, y la identificación del o los sujetos responsables (nombre, CUIT, y domicilio legal del propietario de la estructura).-
- k) Libre deuda de tasas Municipales del predio donde se emplaza la estructura.-
- l) Correspondencia de ubicación con la Reglamentación Vigente de Uso de Suelo Municipal.-

ARTICULO 3°: DEROGUESE el Inciso a) del Artículo 6° correspondiente a la Ordenanza N° 3451 y con respecto al plazo temporal en cuestión del citado inciso derogado, la habilitación registrará por el término de 3 (TRES) años y tendrá carácter precario.-

ARTICULO 4°: DEROGUESE el Artículo 5° correspondiente a la Ordenanza N° 4448.-

CAPITULO II

REGISTRO DE ANUNCIANTES Y ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 5°: DEROGUESE el punto II del Artículo 4° correspondiente a la Ordenanza N° 3451, y Crease el “Registro de Anunciantes y Estructuras Publicitarias” para la individualización de los anunciantes publicitarios y los propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-14873-MB-2016//4560-
HCD-2016.-

ARTICULO 6°: Los anunciantes y/o auspiciantes que deseen tener publicidad en el ejido municipal deberán darse de alta en el Registro en forma previa a la publicación de los avisos. Existirán dos clases de anunciantes: los que tengan asiento comercial en el Partido y los foráneos, cuyo tratamiento diferenciado se regirá por la correspondiente reglamentación, ambos deberán informar el domicilio fiscal electrónico a los efectos de añadir otro elemento al momento de notificarse.-

ARTICULO 7°: Los propietarios de estructuras con destino a publicidad y propaganda una vez finalizado y aprobado el trámite de habilitación serán incorporados al Registro.-

ARTICULO 8°: Únicamente podrán anunciarse publicidades sobre estructuras habilitadas y por aquellos anunciantes que se encuentren en el Registro.-

ARTICULO 9°: Los anunciantes para incorporarse al Registro deberán efectuar una presentación de solicitud mediante nota detallando brevemente actividad comercial y/o institucional que desarrolla.-

CAPITULO III **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 10°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente Ordenanza estableciendo los Organismos de aplicación, y los procedimientos administrativos necesarios.-

ARTICULO 11°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a establecer los mecanismos y procedimientos administrativos para que en el termino de tres meses de reglamentada la presente Ordenanza las estructuras y anunciantes preexistentes se adecuen a la nueva normativa.-

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **SR. HUGO FERNANDEZ**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**